



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

27 JUN 2017

Nº 198 A -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

VISTO:

El expediente N° 2667-2017 de fecha 16 de junio del 2017, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público, solicitado por la señora Luz Marina Mamani Mamani; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39º de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud de fecha 16.jun.2017, la Sra. Luz Marina Mamani Mamani solicita autorización municipal de transporte público de su unidad móvil de placa de rodaje ZBW-955, para brindar el servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de auto colectivo, en la ruta Camiara – Toquepala y viceversa.



Que, el Artículo 81º numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, el Artículo 64º núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, el Artículo 25º numeral 25.1.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a la letra dice: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación".

Que, el Artículo 19 núm. 19.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Que, de acuerdo al Artículo 29º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y artículo 20 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser titular de una Licencia de Conducir, b) No superar la edad máxima de 80 años. y c) Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente.

Que, mediante Informe N° 270-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22.06.2017, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el Item N°128º del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante; por lo que, concluye declarar procedente la autorización del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial en la modalidad de auto colectivo en la ruta indicada.

Que, mediante Informe N° 129-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de junio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 198 A -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

procedente la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Auto Colectivo, indicando que la solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por la señora Luz Marina Mamani Mamani, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa ZBW-955 y el conductor Sr. José Luis Maquera Mamani, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Público en la Modalidad de Auto Colectivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, solicitado por la señora LUZ MARINA MAMANI MAMANI, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	:M2-C3
Marca	:HYUNDAI
Modelo	:H-1 M/BUS
Color	:BLANCO
Placa	:ZBW-955
Tarjeta de Prop.	:1000079438
Ruta	:Camiara – Toquepala y viceversa.

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor : José Luis Maquera Mamani.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 27 de junio del 2017 al 27 de junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES